

siete de junio de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos dieciséis, «Infebrine», resolución que por no ser conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6398, promovido por «S. A. Abonos Medem» contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6398, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Abonos Medem» contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 24 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Abonos Medem, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dos de mayo de mil novecientos sesenta y denegación de la reposición contra ella, por los que se concedió a «Antibióticos, Sociedad Anónima», la marca «Sarcocina», al número trescientos tres mil ciento siete, de la clase cuarenta del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos tales órdenes nulas y sin efecto como contrarias a Derecho; sin costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6270, promovido por «Uralita, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6270, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Uralita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1960, se ha dictado con fecha 12 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Uralita S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y la desestimación tácita de su reposición, que concedió a favor de don Santiago Pey Estrany la marca número trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos con el distintivo «Muralta», para distinguir adobes y ladrillos, baldosas y baldosines, excepto de corcho y madera, bloques cerámicos, placas cerámicas, mosaicos, gres, vidrio y cristal, de la clase setenta y dos del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de la marca que concedió; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1963 por la que se dispone la constitución de la Comisión Gestora que establece el Decreto 2551/1963, de 14 del actual, y se dictan normas complementarias para el desarrollo de dicho Decreto.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2551/1963, de 14 de octubre, al dar por finalizada, en su artículo primero, la etapa de incautación de la Sociedad «Manufacturas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anónima», acordada por el Decreto número 1865/1959, de fecha 5 de noviembre dispone en el segundo el nombramiento de una Comisión Gestora que tome a su cargo el mantenimiento de las actividades de las instalaciones y bienes de aquella Sociedad, que han sido cedidos para cancelación de los créditos a favor de los Organismos estatales y las Entidades oficiales de crédito.

Por otra parte, el propio Decreto atribuye a la citada Comisión las facultades necesarias para el desarrollo de su cometido, disponiendo que sean mantenidos a su favor los créditos que, al amparo del artículo sexto del Decreto de 5 de noviembre de 1959, se concedieron por el Ministerio de Hacienda.

Para dar cumplimiento a cuanto antecede y haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo quinto del propio Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Gestora a que se refiere el artículo segundo del Decreto 2551/1963, de 14 de octubre, será presidida por don Alejandro Suárez y Fernández Pello, Consejero del Consejo Superior de Industria, e integrada, como Vocales, por don José López Pelegrín, don Víctor Fernández González, don Daniel Fraga Álvarez y don Claudio Boada Vilalonga, los dos primeros en representación de los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

Será Secretario de la misma la persona que designe la propia Comisión.

El Vocal representante del Ministerio de Hacienda ejercerá las funciones interventoras bajo los mismos procedimientos de actuación seguidos en el Consejo de Incautación.

Segundo.—La Comisión Gestora se hará cargo de los bienes e instalaciones cedidos por «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» al Estado en pago y para pago de los créditos que contra aquella ostentaba el mismo y las Entidades oficiales de crédito y según las instrucciones que a tal fin dicte la Administración.

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto citado de 14 de octubre de 1963, la Comisión Gestora utilizará para su gestión los créditos concedidos por el Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo sexto del Decreto de 5 de noviembre de 1959 y se atendrá en su actuación a las propias normas que regularon la del Consejo de Incautación en cuanto le fueren aplicables.

Cuarto.—Una vez que sea dispuesta la aportación o traspaso de dichos bienes al Instituto Nacional de Industria, en la forma que se acuerde, la Dirección General del Patrimonio hará entrega de los mismos y la Comisión Gestora facilitará cuantos datos y antecedentes obren en su poder al momento del referido traspaso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 16 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Taillefer, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y estaciones transformadoras que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Taillefer, S. A.», con domicilio en Málaga, avenida del Generalísimo, número 4, en solicitud de autorización para instalar las líneas eléctricas y estaciones que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Taillefer, S. A.» la instalación de un línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a la tensión de 10 kilovoltios, mixta aérea-subterránea, desde el tramo de la línea Benalmádena-El Tomillar a la actual subestación de la «Urbanización Torreomar» y dividida en cuatro tramos. El primer tramo será aéreo, con conductores de aluminio-acero de 116,20 milímetros cuadrados de sección, cuyo final entrará en una subestación transformadora para una potencia de 200 KVA. y relación de transformación 10.000/400.231 voltios. El segundo tramo sale de esta subestación en cable subterráneo de 3 por 16 milímetros cuadrados de cobre hasta otra subestación de iguales características. El tercer tramo sale de esta subestación en aéreo, con cable de aluminio-acero de 43,03 milímetros cuadrados de sección, hasta una caseta de seccionamiento. El cuarto tramo será subterráneo, con cable de 3 por 16 milímetros cuadrados de cobre, para unirse a la actual subestación de la «Urbanización Torreomar».

Asimismo se autoriza otra línea, también a la tensión de 10 kilovoltios, subterránea, con cable de 3 por 50 milímetros cuadrados, que saliendo de la subestación transformadora del hotel Tritón llegue hasta la subestación de «El Tomillar», propiedad de la empresa peticionaria, haciendo entrada y salida en su recorrido a dos nuevas subestaciones para 400 KVA. y 200 KVA. de potencia y relación de transformación 10.000/400/300 voltios.

Estas instalaciones estarán situadas en el término municipal de Benalmádena y tendrán por objeto ampliar y mejorar el servicio eléctrico en esta zona.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de las referidas líneas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas estas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de la subestación transformadora de energía eléctrica, tipo interperie, en la zona correspondiente a La Majada (Mazarrón), destinada a electrificar las instalaciones elevadoras de agua en dicha zona. Se alimentará con energía procedente de la misma empresa a través de la línea Coto Minero-Majada, y estará compuesta de un transformador trifásico de 1.000 KVA. de potencia y relación de transformación 32,10 KV. y de un

embarrado a 10 KV, alimentado por el secundario del transformador, en el que se dispondrán dos salidas de línea a dicha tensión.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será inmediato a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kilovoltios en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Séptima.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» la instalación de la subestación de conexión y transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cuenca a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una subestación de conexión y transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» la instalación de una subestación de conexión y transformación de energía eléctrica, que se situará en la localidad de Omeda de la Cuesta (Cuenca), en el kilómetro 31 de la carretera de Hacia a Cañaveras y en terrenos propiedad de la empresa peticionaria contiguos a su actual caseta de seccionamiento a 46 kilovoltios.

Constará de un autotransformador de 1000 KVA. de potencia, relación de transformación 66 a 15 KV., por cuyo intermedio se conectará a línea a 66 KV. de «Hidroeléctrica del Guadaleja», que tiene su origen en la central de Vadillos (Cañaveras), y la de 46 KV. de la empresa peticionaria que tiene en funcionamiento entre sus centros de Villalba y Bolárcos. Las líneas cruzan el término de Omeda de la Cuesta. La subestación, tipo interperie, constará de un embarrado a 66 kilovoltios, con tres posiciones de línea, destinadas: dos, a la entrada y salida de la línea procedente de «Hidroeléctrica del Guadaleja», y la tercera a alimentar el autotransformador de potencia, y de otro embarrado a 46 KV. que se conectará con el secundario del citado autotransformador, y del que se alimentará un transformador a instalar de 1.250 KVA. de potencia, relación de transformación 46/15 KV., que alimentará